

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, con fecha 9 de noviembre de 2022 ha dictado el siguiente Decreto:

Decreto número: 2022/755.

Extracto: Aprobación definitiva de la Ordenanza de uso de zonas peatonales.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día doce de Septiembre de dos mil veintidós, la Ordenanza Municipal reguladora del uso de zonas peatonales del municipio de Daimiel, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 181, de 19 de Septiembre de 2022, en el Tablón de Anuncios de esta localidad, en el Tablón de Edictos Digital y en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía

Ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del uso de zonas peatonales del municipio de Daimiel, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Daimiel, 15 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

ANEXO

ORDENANZA DE USO DE ZONAS PEATONALES

CAPÍTULO I.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del uso de las zonas peatonales de Daimiel con el fin de recuperar el espacio para el esparcimiento del peatón en las zonas de gran actividad comercial, reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial y gestionar adecuadamente las tareas de carga y descarga dentro de las calles peatonales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza se aplica a todas las zonas peatonales de Daimiel, afectando actualmente a las calles y zonas siguientes, sin perjuicio de su ampliación por acuerdo del órgano competente:

- Plaza de España.
- C/ Virgen de las Cruces.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Plaza de Santa María (“Parterre”).
- C/ Monescillo.
- Plaza de San Pedro.
- Parque de El Carmen.
- Recinto ferial.

Las citadas vías públicas serán de uso predominantemente peatonal, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta ordenanza, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en las calles y zonas peatonales, excepto aquellos casos definidos también en la presente ordenanza.

Estas calles y zonas peatonales podrán ser controladas con dispositivos de lectura de matrículas automatizados de entrada y salida o cualquier otro sistema de control.

Aquellas calles o zonas peatonales que no cuenten con estos dispositivos se regularán con señalización específica en sus accesos.

Por razones de interés público, como consecuencia de circunstancias imprevistas, sobrevenidas o actos autorizados, se podrá suspender el acceso de cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza por el tiempo imprescindible.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y SEÑALIZACIONES.

Artículo 3. Obligaciones.

1.- Los vehículos que circulen por la zona peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2.- El titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio del vehículo autorizado en el supuesto de modificación de las condiciones que sirvieron de base a la autorización, tales como el cambio o enajenación del vehículo autorizado, cambio de domicilio, cierre o traspaso del comercio, fallecimiento de la persona autorizada, etc.

3.- La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:

- a) La velocidad máxima de circulación será de diez kilómetros por hora.
- b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones.
- c) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.
- d) Cualquier tipo de operación realizada por vehículos de las reseñadas en esta Ordenanza, se efectuará con una separación mínima de 1,50 metros de cualquier fachada y evitando posicionarse justo enfrente de las puertas de acceso a comercios y/o viviendas.

Artículo 4. Señalización.

1.- Los accesos contarán con la correspondiente señalización vertical en la que se regularán los horarios permitidos para carga y descarga a los vehículos autorizados.

2.- Además los accesos a la zona peatonal podrán contar con dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, pudiéndose recurrir a cualquier otro medio de control.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 5. Autorización.

La circulación de los vehículos por las zonas peatonales reguladas requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado/a, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta ordenanza.

Artículo 6. Contenido de la autorización.

Una vez expedida la autorización se incluirá la matrícula del vehículo en la base de datos del sistema de control de accesos peatonales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7. Tipos de autorización.

Las autorizaciones pueden ser permanentes o especiales asociados al hecho puntual que origina la solicitud.

Artículo 8. Autorizaciones permanentes.**1.- Autorización para establecimiento comercial y/o profesional y sus proveedores:**

Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial y/o profesional autorizado, abierto al público y situado en la zona peatonal.

Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud relación de matrículas y el propietario de los vehículos.

Esta autorización conferirá derecho a realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales en el horario establecido, por el período de tiempo imprescindible para ello.

Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa. Las obligaciones que se imponen para realizar estas actividades, sin perjuicio de aquellas otras legalmente establecidas, son:

- Se llevarán a cabo mediante vehículos de mercancías de peso máximo autorizado no superior a 5,5 toneladas, en los horarios que se establezcan en los accesos.
- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al establecimiento o inmueble de destino.
- Las actividades se efectuarán con la mayor celeridad y con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía pública.
- En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando ni se dificultará la operación o circulación de otros vehículos autorizados.

2.- Autorización a vehículos de propiedad municipal.

Se permitirá el acceso a las calles reguladas por esta ordenanza a los vehículos de propiedad municipal cuando se encuentren prestando un servicio público y previa solicitud de incorporación a la base de datos.

Artículo 9. Autorizaciones especiales.

Para hacer posible el acceso de vehículos en casos especiales a las calles afectadas por esta ordenanza, será necesario contar con autorización de la Policía Local. Esta autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle salvo en los casos establecidos en esta ordenanza.

1.- Autorización para residentes.

Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada en la zona peatonal.

Esta autorización conferirá derecho estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías que en ningún caso podrá ser mayor de quince minutos salvo en el horario autorizado para carga y descarga.

2.- Autorización para personas con discapacidad.

En las zonas próximas a las afectadas por esta normativa existen aparcamientos específicos para personas con discapacidad. No obstante, si por algún motivo fuera imprescindible acceder a la zona regulada por dicha normativa se solicitará permiso previo a Policía Local.

3.- Servicios de centros sanitarios.

Se concederá autorización especial de acceso a los vehículos de aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Esta autorización se obtendrá directamente en la Policía Local, incluso telefónicamente en función de la urgencia.

4.- Acceso de personas mayores o con limitaciones de movilidad.

Para situaciones excepcionales y debidamente justificadas se podrá conceder autorización de acceso a aquellas personas que deban atender, por diversas circunstancias socio sanitarias, a personas mayores. Esta autorización dará derecho a estacionar el vehículo para dejar o coger personas mayores o con limitaciones de movilidad durante un tiempo no superior a quince minutos. Hay que comunicar previamente a la Policía Local por teléfono los datos personales y del vehículo.

5.- Eventos y celebraciones.

Se permitirá, en su caso, el acceso a las calles o zonas peatonales reguladas por esta ordenanza para celebraciones religiosas o civiles y otros eventos como exposiciones, ferias, mudanzas, eventos lúdicos o culturales siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente a la Policía Local aportando la matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso. La autorización podrá no concederse por motivos de seguridad, convivencia o de especial relevancia, siempre justificados por la autoridad competente.

6.- Prestación de servicios técnicos.

Se concederá autorización para el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios, mediante solicitud escrita a la Policía Local que establecerá las condiciones de uso conforme a las necesidades.

7.- Acceso a obras y otras actividades.

Estos vehículos precisarán autorización municipal dependiendo de su peso máximo autorizado, de conformidad con lo que se dispone en los párrafos siguientes.

En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:

- a Las actividades a realizar.
- b La licencia municipal que las amparan.
- c Hora y día de acceso.

Una vez obtenida la correspondiente autorización, será la Policía Local quien establezca las condiciones de acceso para lo cual, siempre que sea posible, se comunicará con antelación suficiente.

Artículo 10. Otras situaciones.

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo.

CAPÍTULO V. DE LAS EXCLUSIONES.

Artículo 11. Vehículos excluidos de la necesidad de autorización.

No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas afectadas por esta ordenanza los Vehículos de urgencia, tales como vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, siempre que se encuentren prestando servicio. Para ello, deberán presentar listado de matrículas para darlos de alta en la base de datos del sistema.

CAPITULO VI. DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 12. Competencias.

Los aspectos técnicos y administrativos para la concesión de autorizaciones permanentes y el correcto funcionamiento del sistema corresponden a las Concejalías de: Autónomos y Emprendedores,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Nuevas Tecnologías, Tráfico y Policía Local. La vigilancia, disciplina y concesión de autorizaciones especiales corresponde a la Concejalía de Policía Local. Las autorizaciones permanentes recogidas en el art. 8 corresponde a la Concejalía de Autónomos y Emprendedores en coordinación con la Concejalía de Policía Local. Por último, la gestión de las multas corresponde a la Concejalía de Hacienda, concretamente a la delegación de Tributos, en coordinación con la Concejalía de Policía Local. Todo ello sin perjuicio de las competencias que puedan afectar a otros departamentos municipales.

Artículo 13. Solicitud de autorización.

Las solicitudes de autorizaciones permanentes se presentarán, acompañadas de la documentación que se anexa en esta ordenanza, en el Registro General del Ayuntamiento. Estas solicitudes serán resueltas por la Concejalía de Autónomos y Emprendedores, una vez examinada la documentación que debe aportarse. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento a lo largo de todo el año.

Las peticiones de autorizaciones de acceso provisional se podrán cursar en la oficina de Policía Local durante todo el año.

Artículo 14. Extinción de autorizaciones.

Las autorizaciones concedidas se extinguirán por incumplimiento del resto de las condiciones y/o circunstancias que motivaron la autorización de acceso y/o estacionamiento. La Jefatura de Policía Local podrá suspender de forma cautelar las autorizaciones en las que se constate uso fraudulento.

CAPÍTULO VII. DE LA RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 15. Del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta ordenanza, será el establecido en la Legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la normativa sobre Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Será de aplicación lo previsto en la normativa de tráfico sobre descuentos en el pago de las sanciones, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 16. De las infracciones.

Constituye infracción a la presente Ordenanza la contravención por acción u omisión de lo que se establezca en el articulado de la misma, así como las impuestas en las autorizaciones administrativas que se otorguen.

En cualquier caso, constituye infracción administrativa a la presente Ordenanza cualquier acción u omisión cometida en las vías de prioridad peatonal, que contravenga lo establecido en la normativa reguladora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que serán objeto del procedimiento sancionador especial establecido al efecto.

Artículo 17.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- Circular y estacionar por la zona peatonal sin haber obtenido la autorización municipal.
- Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones de tránsito de otros usuarios de la vía sin haber obtenido la autorización municipal.
- Las infracciones a lo dispuesto en este Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Superar la velocidad máxima autorizada.
- No respetar el conductor de vehículo la prioridad de paso de los peatones.
- No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas condiciones por las que se concedió autorización de acceso a la zona peatonal, o supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.
- La utilización de mecanismos o prácticas destinadas a eludir la vigilancia en el control de accesos.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas por la autorización cuando se cause un perjuicio manifiesto a los peatones, a vehículos o a otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en un periodo de un año.
- La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- La desobediencia a las órdenes o indicaciones de las autoridades y agentes municipales.

Artículo 18. De las sanciones.

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias:

Para las infracciones leves: Multa de 50 euros.

Para las infracciones graves: Multa de 100 euros.

Para las infracciones muy graves: Multa de 200 euros.

2. En cualquier caso, la multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:

- Suspensión temporal de la autorización por un período de hasta 3 meses.

- Revocación de la autorización.

- Indemnización, en su caso, de los daños ocasionados al dominio público.

Artículo 19.- Competencia.

Conforme al principio de legalidad el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, siendo en este caso el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador a la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien se delegue.

Artículo 20.- Prescripción.

1.- Las infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza prescribirán a los seis meses, al año o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente.

2. Los plazos señalados en esta Ley se computarán desde el día en que se haya cometido la infracción. Se interrumpirá la prescripción por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento formal el interesado.

Artículo 21.- Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denun-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Disposición adicional única.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

Disposiciones finales.

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 y 65.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Habilitación de desarrollo. Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza y en especial para el ámbito y establecimiento de los horarios, dado su carácter instrumental y circunstancial.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Anuncio número 3608

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>